



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: REORGANIZACION.
Radicado: 2020 -00095-00
Deudora: CLAUDIA PATRICIA ANGARITA PACHECO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la deudora CLAUDIA PATRICIA ANGARITA PACHECO, a través de su apoderada judicial, contra el auto adiado del 27 de agosto de 2020, el cual rechaza la solicitud de reorganización por no haber sido subsanada en término.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la parte recurrente que la contadora YOLIMA JAIMES, presentó síntomas de COVID19 el día 13 de agosto del presente año, motivo por el cual tuvo que irse a cuarentena y tratamiento médico, por su estado de salud delicado, y debido a ello su EPS le realizó el examen respectivo, arrojando como resultado POSITIVO PARA SARS-COV-2 (COVID19), situación que la mantuvo imposibilitada para desarrollar sus funciones y atender el plazo en cuestión dentro del plazo requerido por el despacho para allegar la documentación requerida en la inadmisión.

Que el 27 de agosto de 2020, el juzgado expidió auto de rechazo, con ocasión de haberse podido presentar la documentación dentro de los 10 días hábiles.

Que se afecta la situación económica y jurídica que atraviesa la comerciante, pues cumple con todos los requisitos para ser admitida y no es dado que por fuerza mayor o caso fortuito como resulta serlo la adquisición del virus que ha generado la situación de pandemia en varios países del mundo, sea un obstáculo para que la comerciante pueda regular su situación crediticia y legal frente a sus acreedores.

Que los requerimientos hechos por el despacho, ya están en posibilidad de ser aportados por la contadora por estar próxima a cumplir el tiempo de cuarentena.

Que sean analizadas las circunstancias concomitantes en este caso y se expida auto admisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no comparten su decisión, es este el camino escogido por la parte solicitante del proceso de reorganización de la deudora CLAUDIA PATRICIA ANGARITA PACHECO, a través de su apoderada judicial, frente a la decisión proferida en auto del 27 de agosto de 2020, en el cual se rechazó la solicitud de reorganización.

Pues bien, este Juzgador de entrada ha de manifestar que no repone la decisión, en razón a que es absolutamente claro que la deudora CLAUDIA PATRICIA ANGARITA PACHECO, no subsanó dentro del término legal concedido por este Despacho, la demanda que contiene la solicitud de reorganización de persona natural comerciante, término que es preclusivo y de obligatorio cumplimiento para las partes procesales, en este caso para la solicitante en reorganización, además, no existió causal alguna de suspensión o interrupción del proceso que impidiera el conteo del término procesal dentro del cual debía ser subsanada la demanda pues ni la parte procesal ni su apoderada fueron diagnosticadas con enfermedad alguna que les impidiera asumir la defensa de sus derechos e intereses, sino un tercero ajeno al proceso cuya supuesta incapacidad ningún efecto procesal conlleva.

Conforme a lo expuesto anteriormente, no se repone la decisión tomada en el auto del 27 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SDER.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado del veintisiete (27) de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el auto del 27 de agosto de 2020.

TERCERO: Por secretaría, cúmplase con lo dispuesto en el numeral 2° y 3° del auto de fecha 27 de agosto de 2020.

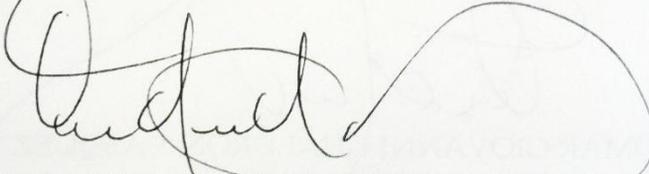
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **06 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.